



DOCUMENTO JUSTIFICACIÓN POR LA QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE FARMACIA PARA EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE AGOSTO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.

En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requirente del servicio que se indica, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la contratación del Servicio Subrogado de Administración de Farmacia para Gratuidad en el Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción II del artículo 41, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, de acuerdo con los siguientes conceptos:

ANTECEDENTES

Como parte de las acciones encaminadas a cumplir con el Plan de Gratuidad en Salud de nuestro actual Gobierno Federal, de conformidad con el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría, publicado el 27 de mayo de 2013" publicado el pasado 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y en seguimiento al proyecto de farmacia temporal para distribuir medicamentos y material de curación para pacientes de este Instituto, actualmente se realizaron las adecuaciones necesarias para contar con un espacio para este fin, el cual tiene unas dimensiones de $6.34 \times 6.43 = 40.75 \text{ m}^2$, sin embargo, este Instituto no cuenta con recurso humano ni equipamiento para la farmacia, adicionalmente la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) el pasado 12 de julio mediante oficio CAS/12527/2021 informó lo siguiente: "El uso temporal del espacio destinado como farmacia ambulatoria en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, **se da por procedente**, para realizar las actividades de recepción, almacenamiento y entrega de medicamento gratuito, sin manejo de productos controlados ni biológicos" indicando también que "La vigencia del oficio será válida hasta que inicie el funcionamiento de la Farmacia Gratuita que será operada y administrada por el INSABI", solicitando cubrir ciertos requerimientos para lo cual estableció un plazo no mayor a los 30 días naturales a partir de su propia notificación.

Derivado lo anterior y se requiere contratar el Servicio Subrogado de Farmacia, para la planeación, custodia, almacenamiento, conservación, administración, acondicionamiento, dispensación, control y seguimiento de medicamentos y material de curación correspondientes a la Gratuidad en Salud para los pacientes de este Instituto.





I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Servicio Subrogado de Administración de Farmacia Gratuita "EL SERVICIO" se formalizará en el contrato correspondiente conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio en lo sucesivo "ETAS", que se incluyen como anexo del presente escrito.

II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Lugar de entrega:

El servicio se proporciona por personal capacitado, deberá proporcionarse en las instalaciones que ocupa el Hospital Infantil de México Federico Gómez, sito en Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, México.

Se tendrá un periodo de equipamiento y preparación de la farmacia que comprenderá del 16 al 31 de julio de 2021 y la vigencia del servicio iniciará el 01 de agosto de 2021 y terminará el 31 de diciembre del 2021 con una cláusula de posible terminación anticipada a partir del primer día del mes siguiente a que inicie el funcionamiento de la Farmacia Gratuita que será operada y administrada por el INSABI y la condiciones serán de conformidad con el Anexo I del presente documento.

Penas Convencionales

De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su reglamento, y el numeral 15.5 base, lineamiento B de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, se aplicarán penas convencionales de dos al millar por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, en el sentido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán cuando por causas imputables al proveedor, al incumplimiento de lo señalado en el contrato, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2% (dos por ciento) del precio unitario mensual del servicio por día natural de atraso hasta un máximo del 20%.
- Se determinará en función de los bienes no entregados en la fecha convenida.
- Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios no prestados, convenido antes de IVA.
- La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.
- La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.
- El servidor público designado como administrador del pedido será el responsable del cálculo, aplicación, notificación y seguimiento de las penas convencionales.





- Las penas convencionales deben aplicarse bajo el principio de proporcionalidad, toda vez que, si una parte de la obligación fue cumplida, la pena no puede ser aplicada a la totalidad del monto contratado.

El proveedor deberá entregar al administrador del contrato, un escrito en hoja membretada de su empresa el Nombre completo, domicilio, correo electrónico, número telefónico de oficina y número telefónico de celular del Representante Legal y/o representante para el HOSPITAL, es responsabilidad del proveedor el actualizar dicha información e informarla de la misma manera cuando ocurra un cambio de persona. La no entrega de dicha documentación se tomará como bienes no entregados en tiempo y se penalizará hasta que dicha documentación sea entregada.

La notificación se hará por correo electrónico o bien podrá ser por oficio, por lo que el proveedor deberá proporcionar correo electrónico para el envío de dichas notificaciones.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe de los servicios no prestados, convenido antes de IVA.

El pago por el servicio quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el proveedor debe efectuar por concepto de penas convencionales.

En ningún caso, Las penas convencionales podrán negociarse en especie.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará en la estipulación de penas convencionales a cargo de las entidades contratantes. Las penas convencionales que sean aplicadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se harán de su conocimiento vía correo electrónico conforme al último párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DEDUCCIONES

Operan por incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su reglamento así como el numeral 15.6 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, en caso de que se presenten deficiencias en la prestación del servicio, antes de que se efectúe el pago del comprobante fiscal digital al proveedor, el administrador del contrato, determinará las deducciones al pago de la prestación de los servicios en los términos que continuación se indica:

Concepto.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIONES	LIMITE DE INCUMPLIMIENTO
No atender en tiempo y forma una receta conforme lo establecido en el anexo técnico.	1 HORA	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.
No suministrar en su totalidad las cantidades necesarias para satisfacer las necesidades de hospital conforme lo establecido en el anexo técnico, siempre que exista inventario del bien	POR EVENTO	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.





correspondiente			
No entregar los reportes de existencias físicas y/o la información requerida (reportes) por el hospital referente a la administración de la farmacia	SEMANAL	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.
No atender los requerimientos de calidad, relacionados con las supervisiones mensuales, que realice mensualmente el administrador del contrato	POR REQUERIMIENTO	1% de la facturación mensual	Hasta el 20% del monto de contrato.

Misma que no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, para que el proveedor adjudicado realice los ajustes respectivos en el comprobante fiscal digital que presentará para pago.

Para el caso que se determinen deficiencias en la prestación del servicio, después de haber efectuado el pago del comprobante fiscal digital el proveedor, el administrador del contrato, determinará las deducciones y notificar al proveedor por escrito y/o correo electrónico, y el proveedor aceptará cubrir a la dependencia o entidad el importe de las deducciones a que se haya hecho acreedor, y el administrador del contrato, hará el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación

PENAS CONTRACTUALES.

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

Cumplimientos de Normas.

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, con relación a los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para el bien ofertado cumple con las normas indicadas a continuación:

“EL SERVICIO” deberá cumplir con lo señalado en la Ley General de Salud y su Reglamento; con la edición vigente del Suplemento de Farmacias de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos; y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas según proceda, que a continuación se reproducen de forma enunciativa, más no limitativa:

Normas Aplicables

NOM-001-SSA1-2010

NOM-073-SSA1-2015





Normas Aplicables

NOM-004-SSA3-2012	NOM-137-SSA1-2008
NOM-022-SSA3-2012	NOM-138-SSA1-2016
NOM-024-SSA1-2010	NOM-164-SSA1-2015
NOM-034-SSA3-2013	NOM-177-SSA1-2013
NOM-045-SSA2-2005	NOM-220-SSA1-2016
NOM-059-SSA1-2015	NOM-240-SSA1-2012
NOM-072-SSA1-2012	NMX-BB-110-SCFI-2002

A falta de referentes de calidad en normas mexicanas, "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con las Normas Internacionales, de conformidad con lo que se establece en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y lo establecido en el presente documento.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con certificado de calidad vigente, bajo la norma internacional ISO-9001:2015 con alcance para los procesos de venta, abastecimiento, almacenamiento, distribución, administración de medicamentos y demás insumos para la salud; así como para llevar a cabo el servicio integral de administración de farmacias, incluyendo la dispensación de medicamentos.

El hospital proporcionará la licencia sanitaria y aviso de Responsable Sanitario que deberán exhibirse en lugar visible, adicionalmente el Responsable Sanitario en conjunto con el Jefe de farmacia y auxiliar de responsable sanitario se encargará de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en la prestación de "EL SERVICIO".

En caso de que exista alguna actualización en las normas, guías, normas y reglamentos para el manejo de "LOS BIENES" para la operación de "EL SERVICIO", se deberán realizar los ajustes que correspondan para observar su cumplimiento.

III. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se menciona que derivado de la investigación de mercado llevada a cabo a través de la información obtenida en la Plataforma de Compranet 5.0, de la cotización presentada por el proveedor y el costo histórico con el que cuenta este Instituto y cuyo el resultado de la citada investigación se encuentra plasmado en el FO-CON-05, que se anexa como parte integrante del presente escrito de justificación.

En base a lo anterior se procedió a realizar lo siguiente:

- Se realizó la investigación del Histórico de este Hospital, mediante el cual se identificó que la contratación del Servicio Subrogado de Farmacia, fue Adjudicado en el ejercicio Fiscal 2020 al proveedor Distribuidora Disur, S.A. de C.V., a través de Adjudicación Directa derivado del procedimiento de consolidada llevada a cabo por oficialía mayor de la SHCP que se dio en el ejercicio Fiscal mencionado.





- Como resultado de la investigación de mercado en la plataforma de Compranet 5.0 se encontraron los siguientes Códigos de Expedientes 2140216, 2093976 sin que se pudiera realizar un comparativo real derivado de que en este tipo de servicios, las condiciones son muy específicas por cada dependencia o entidad.

Así mismo se informa que se identificaron los siguientes proveedores nacionales que ofertan el servicio requerido en la calidad y oportunidad requerida, mismos que presentaron cotización como se describe a continuación:

- **DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.**
Su oferta consta de \$ 493,000.00 mensuales haciendo un total de \$2'465,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N. incluye I.V.A.)
- **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.**
Su oferta consta de \$ 719,111.84 mensuales haciendo un total de \$3'595,559.20 (Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 20/100 M.N. incluye I.V.A.)

Como puede observar, en la Investigación de Mercado la empresa DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V., presenta el costo más bajo para dicha contratación, la cotización del proveedor propuesto con respecto al proveedor DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V. hay una diferencia por un total de \$1,130,559.20 lo que hace una diferencia de 45% más.

El resultado de la investigación de mercado se resumió en el documento incorporado a la presente justificación como (FO-CON-05).

Comparativo entre empresas que presentaron cotización:

PROVEEDOR	COSTO CON IVA	DIFERENCIA
DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.	\$ 2'465,000.00	\$ 1,130,559.20
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	\$ 3'595,559.20	

IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 de su reglamento.

Fundamentación y motivación





El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez situación que se cumple con las empresas seleccionadas.

Los artículos 25 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 85 de su Reglamento de la LAASSP, por tratarse de una contratación bajo la modalidad de Contrato Abierto resultan aplicables, ya que se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto mínimo de al menos el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto estimado máximo a ejercer para el presente procedimiento, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/078/2021, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

El Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público establece en su fracción II la facultad que tiene este H. Órgano Colegiado para dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, como es el caso que nos ocupa.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 "en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Artículo 41, fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

Motivación

Derivado del atraso en la puesta en funcionamiento de la Farmacia Gratuita que será operada y administrada por el INSABI y considerando la autorización concedida de manera emergente por la COFEPRIS para el funcionamiento de una Farmacia en el Hospital en tanto se materializa el proyecto





antes citado y de lo perentorio del plazo otorgado por esta misma Comisión para tener a punto las instalaciones de la farmacia para gratuidad en las Instalaciones de este Instituto, de no realizar la contratación que se propone en el presente escrito a través de una excepción a licitación, el tiempo requerido para realizar una Licitación o una Invitación a cuando menos tres personas, pondría en riesgo los servicios públicos de salud que este Instituto brinda a la población de diferentes partes de la República al tratarse de un Hospital de Alta Especialidad con pacientes con padecimientos de alto grado de complejidad y que requieren medicamentos y material de curación de alta especialidad que de conformidad con la propuesta del gobierno federal deben ser suministrados a la totalidad de la población de manera gratuita por lo que es necesario contar con el servicio Subrogado de la Farmacia para contar con el abastecimiento oportuno y constante de los medicamentos que se ocupan en los pacientes de las diferentes especialidades de este Instituto.

Adicionalmente, actualmente el servicio de farmacia subrogada está contratado a través del contrato RM-MT-0125/21 con el proveedor propuesto, además de que se trata del proveedor adjudicado en la más reciente contratación consolidada del servicio subrogado de farmacia, llevada a cabo por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se integra copia como anexo del presente documento.

V. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

El costo total estimado por la contratación del Servicio Subrogado de Administración de Farmacia para Gratuidad, será de un Mínimo de \$986,000.00 (Novecientos Ochenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N.) y un Máximo de \$2,465,000.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) estos importes ya incluyen el Valor Agregado.

El cual se integra de la siguiente manera:

Partida Presupuestal: 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros.

Suficiencia Presupuestal autorizada por el monto mínimo mediante el oficio de referencia número 5430/0509/2021.

Por lo anterior queda como compromiso que el administrador del contrato llevará a cabo la supervisión del presupuesto otorgado, realizando la solicitud del complemento de suficiencia presupuestal en caso de subsistir la necesidad del servicio y una vez obtenida la respuesta ya sea positiva o negativa, informará al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas mediante Oficio.

Forma de pago propuesta

El pago se realiza mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





VI. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Derivado del análisis que se ha mencionado en este Escrito de Justificación se propone al proveedor: **Distribuidora DISUR, S.A. DE C.V.**, Con domicilio fiscal calzada México Xochimilco No. 4856, Colonia Guadalupe Arenal, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14610, RFC. DDI-931011-GI1.

En virtud de que cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el servicio objeto del contrato a celebrarse.

VII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

El servicio solicitado debe ser adquirido a través de un procedimiento de excepción a licitación, en virtud de lo siguiente:

Economía: Con el procedimiento de adjudicación directa que se propone en el presente escrito de Justificación, se puede observar que se tiene un ahorro de \$1,130,559.20 (Un Millón Ciento Treinta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 20/100 M.N.) demostrando un ahorro de hasta un 45 % que es la diferencia que existe entre el proveedor que se propone y la segunda propuesta.

Eficiencia: Con base en lo establecido en el presente documento de justificación, se determina las mejores condiciones para el servicio en comento, cabe señalar que la empresa con la que se realizará la contratación, se encuentra altamente calificada, lo cual garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el presente documento de justificación.

Transparencia: En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia den la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: La selección del proveedor y del procedimiento de adjudicación al amparo de lo establecido en el artículo 41 fracción II de la LAASSP, se realiza considerando las mejores condiciones para el Estado, con el mejor precio dentro de las empresas que cumplen con las características técnicas requeridas por el área solicitante.

Honradez: para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose a cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.





CONCLUSIÓN

Que de acuerdo con lo señalado en el objeto del presente escrito de Justificación y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cumplir en tiempo y forma con la contratación del Servicio Subrogado de Farmacia para el Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Quienes suscriben dictaminan como procedente la no celebración de la licitación pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

VIII. EL LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

Se firma la presente el día 15 del mes de Julio del año 2021 en la ciudad de México.

Área Usuaria

L.F. y Mtra. Erika Janet Islas Ortega
Jefa de Servicios Farmacéuticos

Vo. Bo.

Mtro. Juan Antonio Gama Gómez
Subdirector De Recursos Materiales

Autoriza

C.P. Cipriano Solís Badillo
Director de Administración

Las presentes firmas corresponden a la última hoja de la justificación técnica sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la contratación del servicio de Farmacia Subrogada para atender las necesidades del Hospital Infantil de México Federico Gómez para cubrir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2021.

